

## BIBLIOGRAFÍA

- Dolores BEATRIZ CHAPOY BONIFAZ    BURGIO, Mario, *Derecho fiscal europeo* ..... 628

dicalismo, en principio, aun con elegancia, y llegado el caso, con animadversión.

No privado de aguda intención, el autor considera que si la estrategia articulada de la empresa y el Estado controla la acción profesional en aquellos lugares donde no ha arraigado la conciencia de lucha o la precariedad y la indigencia lo permiten, muy bien puede ocurrir que saliéndose de madre, ante el abuso del poder o la intransigencia patronal, el sindicalismo recobre sus ímpetus desbordando cualquier previsión o superando, inclusive, cualquier represión. Observa, sin embargo, que por leve que sea, el sindicalismo deberá contar con una reglamentación legal que de otra suerte conllevaría la renuncia dolorosa de nuestro sentido de juridicidad. Es la aspiración que, en su marco formal, la norma preserve el marco legal sin detrimento del orden y la justicia social.

En fin, reseñamos un muy bien elaborado ensayo jurídico sobre la organización profesional en México, no exento de un inquietante marco político que define con suspicacia y tino las actuales perspectivas de nuestro sindicalismo.

Héctor SANTOS AZUELA

BURGIO, Mario, *Derecho fiscal europeo*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1983, 190 pp.

El libro aborda cuatro tópicos: los conceptos fundamentales de los distintos términos del derecho fiscal europeo, el derecho fiscal del Tratado de Roma, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el derecho fiscal europeo derivado.

En la introducción precisa el autor el concepto de derecho fiscal europeo, distinguiendo entre el original —es decir, el consignado en el Tratado de Roma— y el derivado —y dentro de éste el propuesto y el que está en vigor.

El derecho fiscal europeo original es el conjunto de normas de aplicación inmediata en materia tributaria, que resulta de la voluntad común de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, expuesta en el texto del tratado que el 25 de marzo de 1957 instituyó en Roma a dicha comunidad.

El derecho fiscal europeo derivado está constituido por normas limi-

tativas de ámbito general, sean reglamentos o directrices, y puede ser propuesto o en vigor.

El derecho fiscal propuesto es un conjunto de preceptos *in fieri* que evoluciona constantemente. No es posible por tanto delimitarlo, y el autor sigue su transformación hasta el momento de la redacción de su libro. Dichas reglas resultan de los programas elaborados por la Comisión de las Comunidades Europeas. Aun propuesto, determina ciertas obligaciones para los Estados miembros, como la competencia exclusiva de las Comunidades Europeas para negociar tratados con terceros países en materias regidas por la disposición comunitaria propuesta.

Una vez aprobado por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, el derecho propuesto se convierte en derecho de vigor.

Los reglamentos son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables; se convierten inmediatamente después de su ratificación en derecho fiscal interno. Cuando la disposición comunitaria tiene forma de directriz, se requiere una ley interna de transposición, puesto que dicha orden vincula a todo Estado miembro en cuanto al resultado por alcanzar; pero deja a las instancias nacionales la competencia en cuanto a la forma y a los medios para lograrlo.

Las normas objeto de este estudio no son asimilables al derecho internacional en sentido tradicional, ya que crean, no sólo derechos respecto a los Estados, sino también para los individuos.

Una vez aclarados los términos fundamentales, analiza el autor, en la primera parte del libro, el derecho fiscal original, especialmente los artículos del Tratado de Roma que prohíben los impuestos de efecto equivalente a los derechos aduaneros. Estos artículos son de aplicación inmediata y su objetivo esencial consiste en el establecimiento del principio de igualdad de trato a los productos en el marco de la Comunidad Económica Europea, de forma que no sean gravadas las mercancías importadas de otros Estados miembros más fuertemente que los efectos nacionales similares.

Examina también dentro de esta sección la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuyas sentencias precisan y aclaran los conceptos sobre los diversos problemas planteados respecto al principio de igualdad de trato a los productos. El Tribunal ha definido que son derechos equivalentes a los impuestos aduaneros—cualquiera que sea su denominación o técnica de aplicación, la finalidad para la que fueron establecidos, o el destino de los ingresos que de ellos deriven— aquellos gravámenes fijados unilateralmente, sea en el momento de la importación, sea posteriormente, que recaigan específicamente sobre artículos importados de un país miembro, con exclu-

sión de mercancías nacionales similares, puesto que tienen por resultado alterar el precio, incidiendo igual que un derecho de aduana sobre la libre circulación de las mercancías.

El estudio más amplio lo realiza el autor en la segunda parte al examinar el derecho fiscal europeo en vigor, es decir, a las normas no contenidas en el Tratado de Roma, sino aprobadas por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea a iniciativa y propuesta de la Comisión de Comunidades Europeas.

Conforme a la estructura y a los principios esenciales del Tratado de Roma, en toda la actuación armonizadora se ha dado prioridad al derecho derivado en materia de impuestos indirectos.

El primer y más importante paso hacia la realización de una aproximación de los sistemas fiscales de los Estados miembros ha sido la aplicación de un sistema uniforme de impuesto sobre el valor agregado.

Este tipo de gravamen al consumo, que autoriza junto con las deducciones físicas —sustracción del tributo que recae sobre la compra de materias primas y materias asimiladas— las deducciones financieras —resta del impuesto que recae sobre la compra de bienes de inversión, de bienes asimilados y la prestación de servicios—, es el que permite eliminar los factores susceptibles de falsear las condiciones de la competencia nacional e internacional, pues obliga a que en el interior del país los productos similares soporten la misma carga tributaria, cualquiera que sea la longitud del circuito de producción y distribución, y que para los efectos del comercio internacional se llegue a la igualdad de tratamiento entre los productos nacionales y los importados, pues hace factible conocer exactamente la carga fiscal aplicada a los productos, posibilitando la supresión de los gravámenes a la importación y la desgravación en el momento de la exportación.

En esta sección analiza también el significado y motivaciones del proceso de la armonización fiscal en la Comunidad Económica Europea, así como de los programas y perspectivas de esta uniformidad fiscal europea; examina todas las directrices en vigor respecto al impuesto al valor agregado y termina con la exposición de los regímenes fiscales armonizados concernientes a los impuestos indirectos sobre los tabacos manufacturados y sobre la concentración de capitales, las franquicias fiscales aplicables a los viajeros y a los pequeños envíos sin carácter comercial, y a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en materia de impuestos directos.

La parte final de la obra está dedicada al derecho fiscal propuesto. El autor estudia la evolución de las directrices en materia del impuesto al valor agregado y del gravamen sobre consumos específicos —alcohol,

vino y cerveza especialmente—, así como de otros impuestos indirectos y de la imposición directa. Por lo que respecta a esta última, el Tratado de Roma no prevé su armonización. Los artículos que regulan la materia fiscal se dirigen a impedir que la fiscalidad indirecta pueda pesar más fuertemente sobre los productos extranjeros que sobre las mercancías nacionales análogas.

Tomando como punto de partida el problema de las inversiones de los países terceros en la Comunidad Económica Europea y el del reparto desigual de las cargas fiscales directas que podían ejercer una influencia sobre los intercambios internacionales de mercancías, en 1961 los ministros de Hacienda de los Seis, en la reunión de Dusseldorf, convinieron en invitar a la Comisión de las Comunidades Europeas a extender su competencia a los impuestos directos.

La Comisión se ha basado jurídicamente en los artículos del Tratado de Roma que prevén la armonización de toda estructura legal que tenga una incidencia directa sobre el establecimiento o el funcionamiento del mercado común.

En este contexto se admitió la necesidad de una acción que pudiera conducir a una uniformidad en el campo de los regímenes fiscales de los dividendos, como acción paralela e indispensable a todas las otras iniciativas para liberalizar los movimientos de capitales.

A este respecto analiza el autor los programas de armonización de estos impuestos, la base imponible de los gravámenes sobre las utilidades de las empresas, el sistema de crédito por el impuesto armonizado pagado por las entidades de inversión colectiva, el problema de la múltiple imposición y la elección de un sistema para atenuar la doble imposición sobre las utilidades distribuidas.

Como puede apreciarse, la lectura de esta obra proporciona una visión general del derecho fiscal europeo.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

CARBONNIER, Jean, *Sociología jurídica*, Madrid, Editorial Tecnos, Colección de Ciencias Sociales-Serie de Sociología, 1980, 253 pp.

Cabe felicitarse de que ahora la *Sociologie Juridique*, de Carbonnier (París, 1972), tenga también traducción al castellano, pues esta introducción general ofrece, tanto por la riqueza de su contenido cuanto por lo ameno de la exposición, un acceso particularmente atrayente a las puertas de esa disciplina, que todavía se encuentra en formación.